



R.U.N. 76-111-40-03-001-2019-00535-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: GILDARDO BERRIO QUICENO

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Gestión de Notificación Aviso.....Folio 74	\$	70.000,00
Agencias en derechoFolio 189	\$	1.240.000,00

TOTAL **\$ 1.310.000., 00**

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/Cte

Buga Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).


LUZ STÉLLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



Rad.76-111-40-03-001- 2019-00535-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa una vez vencidos traslados de liquidaciones de las costas y del crédito aportada por la apoderada de la parte actora. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle agosto 12 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00535-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GILDARDO BERRIO QUICENO

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1796

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Una vez surtido el traslado de la Liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APROBAR la Liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora, por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho.

2º. APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.200-, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ALBA.MONICA



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd059885aa6a40e0986668c802059c2e7e0c47e5a357395710f88331a8c7304**

Documento generado en 18/08/2022 07:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>